



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 610 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 432 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, decidió “*LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES-RUOR*” a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las organizaciones en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la inclusión en la base de datos RUOR, toda vez que “*no cumple con los siguientes criterios ...: 2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá*”; 3 “*La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá*”, debido a que la organización NO realiza la actividad de aprovechamiento en la dirección registrada en la Cámara de Comercio”, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1, representada legalmente por la señora Nelly Aguada Real identificada con CC No. 52085921, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...).”

En concordancia con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede el Recurso de Reposición, que según lo contemplado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, señala: “*Los recursos de reposición y apelación deberán*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. (...)”.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Subdirector de Aprovechamiento mediante correo electrónico del 26 de agosto del 2022, solicitó a la señora **NELLY AGUADA REAL** representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB**, identificada con NIT No. 901448668-1, que se acercara a la UAESP, en el término de cinco (5) para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución No. 432 del 22 de agosto de 2022. Cumplido el término señalado, la representante legal de la Organización no se acercó a las instalaciones de la UAESP para la notificación personal.

No obstante, al correo electrónico asoreglob@gmail.com el 6 de septiembre del año en curso, se realizó la notificación por aviso, el día 8 de septiembre de 2022, encontrándose dentro del término legal de diez (10) días hábiles, la Organización interpuso oportuna y en debida forma recurso de reposición en contra la decisión proferida por la UAESP en la Resolución No. 432 de 2022, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden en los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto el 8 de septiembre de 2022 mediante radicado 20227000538682 por la Organización **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB**, identificada con NIT No. 901448668-1, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(…)1.El día 20 de mayo de 2022, yo como representante legal de la asociación de recicladores GLOBAL RECYCLING ASOREGLOB, radique ante la subdirección de Aprovechamiento, solicitud de inclusión en el registro único de organizaciones de recicladores (RUOR).

2. Dicha solicitud fue recibida y radicada con el número 20227000281332 del 20 de mayo de 2022.

3. El día 7 de junio de 2022, la organización a la cual pertenezco fue informada del inicio del proceso de verificación, el cual fue radicada con el N° 20225000121921.

4.El día martes 14 de junio de 2022, siendo las 10:00 am se recibió visita de parte del funcionario designado por la UAESP para el proceso de verificación. (ver registro fotográfico)

5. la visita de verificación fue realizada por el gestor ANDRES MAURICIO MORENO, quien efectivamente pudo constatar que si existe la infraestructura en la que desarrollan las actividades de aprovechamiento.

6.: El funcionario de la UAESP durante el desarrollo de la visita en ningún momento manifestó algún tipo de observación o requerimiento en la relación a la infraestructura o la ubicación de la misma.

7.Durante el desarrollo de la visita el funcionario pudo evidenciar que allí SI se lleva a cabo la operación de aprovechamiento y que efectivamente el domicilio es la ciudad de Bogotá.

*8.El día 26 de agosto, vía email fui notificada de la existencia de la **Resolución No. 432 de 2022**, mediante la cual la subdirección de aprovechamiento decidió la no inclusión de la organización que represento en el RUOR.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

9.No obstante, la verificación previa que realizo al funcionario Moreno, la subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa especial de servicios públicos “UAESP” motivo para la no inclusión que mi asociación no cumplía con dos ítems. Se transcribe el texto “2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá”; 3 la dirección de domicilio principal de la asociación registrada en cámara de comercio debe ser de la ciudad de Bogotá”

10.Finalmente, en dicho acto administrativo se dio como fundamento para la no inclusión de la organización en el RUOR, el hecho que la organización NO realiza la actividad de aprovechamiento, en la dirección registrada en cámara de comercio.

11.: Si bien esta situación es cierta, correspondía a una inconsistencia que se generó debido al cambio de nomenclatura en el sector donde se encuentra ubicada la bodega, porque físicamente está ubicada en la misma cuadra, pero solamente unas casas más adelante.

12.: Es decir que GLOBAL RECYCLING ASOREGLOB, Si se cumple con el requisito exigido por la norma, el cual hace referencia únicamente a que la dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la cámara de comercio debe ser de la ciudad de Bogotá; situación que efectivamente corresponde a la realidad toda vez que la bodega real y físicamente se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.

13.Por lo anterior se evidencia que su subdirección no tuvo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo DECIMO numeral 2 y 3 de la Resolución 196 de 2022, para el registro solo se requiere que la organización cuente con la infraestructura en la que se compruebe que lleva a cabo la operación de aprovechamiento y que tenga domicilio principal registrado en la ciudad de Bogotá. Condiciones estas con las que la asociación que represento cumple cabalmente.

14.Una vez establecida la inconsistencia se realizó la respectiva actualización de los datos en el registro de cámara de comercio, es decir a la fecha se encuentra subsanada la misma. (ver registro actualizado)

15.Expuesto lo anterior, me permito manifestarle que actualmente y al momento de realizar la solicitud de inclusión, la asociación de recicladores GLOBAL RECYCLING ASOREGLOB, cumple con todos los requisitos exigidos para pertenecer al registro Único de organizaciones de Recicladores (RUOR).

16.Cumplidos todos los requisitos específicamente exigidos por la ley y con el hecho de no incluir la asociación “ASOREGLOB” al registro único de organizaciones de recicladores (RUOR), la administración distrital que usted representa está vulnerando abiertamente derechos fundamentales de los miembros de mi asociación y sus familias.

17.Expuestos los hechos anteriores, es importante resaltar que la errónea interpretación de la norma que establece los criterios para la inclusión al RUOR (Resolución 196 de 2022) y la falsa motivación del acto administrativo recurrido, nos viola entre otros derechos fundamentales el debido proceso administrativo, a los recicladores asociados en “ASOREGLOB”

De cara a las pretensiones presentadas por la Organización, encontramos lo siguiente:

“Expuesto lo anterior, solicito de manera respetuosa:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución 432 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

2. Como consecuencia de lo anterior se incluya en el Registro Único de organizaciones de recicladores (RUOR) a la asociación de recicladores GLOBAL RECYCLING ASOREGLOB, por cumplir todos los requisitos exigidos para dicho registro.”

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la Administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección constitucional, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutoria contempla:

“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

*“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(...) **Acciones de concientización.** Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). **Acciones de promoción.** Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución No. 061 de 2013, “*Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*”, que tiene por objeto mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital*” incluyó un programa especial denominado “*Programa de Inclusión población recicladora de oficio*”, desarrollado a través de dos proyectos: **1)** Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, **2)** Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación.

Que la Resolución No. 196 de 2022, “*Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio*”, establece los criterios y requisitos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. *Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:*

Criterios:

- 1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.*
- 2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.*
- 3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES- y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.
7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

Documentación Requerida:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.
3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.
4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.
5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.
8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.
9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.
10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.
11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1°: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.

PARÁGRAFO 2°. La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 3º. *Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.*

PARÁGRAFO 4º *La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.*

PARÁGRAFO 5º. *En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.*

PARAGRAFO 6. *El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”*

Igualmente, la Resolución en mención, señala cómo debe estar conformado el Comité de Verificación del procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR y sus competencias:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conformación. *El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.*

PARÁGRAFO 1º: *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:

- Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que tenga referencia a:

- o Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- o Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.*
- o Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

1. *Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.”*

Que mediante escrito radicado con el No. 20227000281332 del 20 de mayo de 2022, la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1 realizó la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio-RUOR.

Que, mediante Radicado 20225000121921 del 07 de junio de 2022, se le informa a la organización que se inicia el proceso correspondiente a la verificación de criterios y requisitos exigidos para la inclusión al Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR.

Que la Subdirección de Aprovechamiento - SAP de la UAESP, con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resolución 196 de 2022, para la actualización del RUOR, respecto a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1, encontró que NO cumple con algunos requisitos exigidos así:

Que, validados los documentos aportados por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP concluyó que no cumple con los siguientes criterios exigidos en la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión en el RUOR: **2** “La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá”; **3** “La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá”, debido a que la organización NO realiza la actividad de aprovechamiento en la dirección registrada en la Cámara de Comercio.

Que luego de validar las actas entregadas por el profesional encargado del proceso de verificación de inclusión al RUOR, la dirección registrada en cámara de comercio anexada por usted en la solicitud de inclusión 20227000281332 del 20 de mayo de 2022, pertenece al domicilio de la representante legal, y efectivamente a dos (2) casas está ubicada la ECA de la organización, si bien la resolución 196 de 2022, en su artículo Décimo **PARÁGRAFO 5º**. Es clara y menciona que “En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes”, ustedes pueden entregar información que no hayan entregado pero no pueden cambiar información ya incorporada al expediente, en razón a ello la Cámara de Comercio anexada al recurso interpuesto con radicado 20227000538682 con fecha del 8 de septiembre de 2022, no se puede tener en cuenta para validar el cumplimiento a criterios y requisitos de la Resolución 196 de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 432 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES - RUOR”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 432 del 22 de agosto de 2022, en el entendido de NEGAR la inclusión en el Registro Único de Organización de Recicladores de Oficio - RUOR a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1 y representada legalmente por NELLY AGUADA REAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GLOBAL RECYCLING - ASOREGLOB, identificada con NIT No. 901448668-1, en la dirección o correo electrónico, establecido en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

PUBLIQUESE, NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)**

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: Corina Nieves Quintero – Profesional Subdirección de Asuntos Legales

Diana Real-Contratista Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)

Etelvina Briceño Chiriví – Subdirectora de Asuntos Legales (E)